

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE⁽¹⁾

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La Tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.
2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.
4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de

personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2º.

DEVENGO

Artículo 4.- La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

RESPONSABLES

Artículo 5.- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las

obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.- Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7⁽³⁾.- La cuota tributaria será la que se indica en la siguientes tarifas:

A) SOLICITUDES E INSTANCIAS:

- Instancias a las Autoridades:	0,50.- €
- Presentación de documentos:	0,50.- €
- Solicitud de antecedentes de expedientes:	4,50.- €
- Solicitud de declaración de ruinas:	182,00.- €

B) CERTIFICADOS:

- De inscripción en el padrón de habitantes:	1,80.- €
- De catastrales de rústica y urbana:	5,50.- €
- Otros certificados:	1,80.- €

C) INFORMES:

- De convivencia:	1,80.- €
- Urbanísticos:	40,00.- €
- Informes técnicos y de comunicados de Accidentes de tráfico solicitados por los Interesados o compañías aseguradoras:	
. Por cada informe (con 1 fotografía):	30,00.- €
. Por cada fotografía adicional:	2,00.- €
- Informes sobre actuaciones de la Policía Local:	25,00.- €
- Peritajes-valoraciones:	
. Inferiores a 30.000 €:	45,50.- €
. De 30.000,01 € a 150.000 €:	91,00.- €
. Superiores a 150.000 €:	182,00.- €

D) LICENCIAS:

- Licencias urbanísticas:	9,00.- €
- Licencias de apertura:	9,00.- €

- Autorizaciones diversas:	9,00.- €
----------------------------	----------

E) FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS:

- Tamaño DIN A4 o folio:	0,20.- €
- Tamaño DIN A3 o doble folio:	0,45.- €
- Copias heliográficas:	9,00.- €

F) OTROS:

- Bastanteo de poderes:	4,50.- €
- Compulsas:	0,50.- €
- Títulos de propiedad de nichos y sepulturas:	4,50.- €
- Por cada anuncio expuesto en el tablón de anuncios:	0,90.- €
- Constitución de depósitos provisionales:	3,50.- €
- Constitución de depósitos definitivos:	4,50.- €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- 1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devolución por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.- Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o a instancias del Departamento de Asistencia Social del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación

de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, con efecto del uno de enero de mil novecientos noventa y dos, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTAS:

1. Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1.989. La actual redacción fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de julio de 1.993; expuesto al público en el BOP.de fecha 13 de agosto de 1.993; y publicado el texto íntegro en el BOP. de fecha 25 de octubre de 1.993.
2. Las cuotas fueron modificadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25.11.96 y publicado el texto en el BOP.el día 20.01.97.
3. El artículo 7 sobre la cuota tributaria fue modificado provisionalmente por acuerdo plenario de 22.12.2006, expuesto al público en el BOP.de fecha 24.01.2007, y publicado el texto en el BOP el día 27.04.2007.